

La salvaguarda del Orden Público en la ciudad de Jaén (1476-1523)

The maintenance of law and order in the city of Jaén (1476-1523)

Pedro Andrés Porras Arboledas
Universidad Complutense de Madrid
Correo-e: pporras@der.ucm.es

Resumen: Entre las competencias atribuidas a los poderes estatales y locales figura como previa y fundamental el mantenimiento del orden público dentro de su ámbito de actuación; sin dicho orden no es posible desarrollar cualquier otra actividad; por tanto, la policía concejil tiene como presupuesto básico el establecimiento de la paz de la república. En este artículo se muestran las medidas adoptadas por el concejo jienense para alcanzar ese objetivo en el difícil tránsito que va del asesinato del Condestable Lucas al final del episodio comunero.

Palabras clave: ciudad de Jaén; orden público; mantenimiento de la paz; Condestable Miguel Lucas; guerra de las Comunidades.

Abstract: One of the first and fundamental duties of State and local authorities is to maintain law and order within the limits of their powers, without which no other activity can possibly be undertaken. Therefore, the basic mission of the local police is to establish the peace of the republic. This article describes the measures taken by the council of the city of Jaén as regards this objective in the difficult period between the murder of Condestable Lucas and the end of the Comuneros revolts.

Key words: city of Jaén; law and order; preservation of peace; Condestable Miguel Lucas; War of the Comuneros.

Aunque el concepto de «orden público» es relativamente reciente en términos históricos, es evidente que, sin ser enunciado con la claridad de que hoy goza, ya fue conocido en tiempos pasados, disfrazado de ropajes terminológicos distintos. Está claro que cualquier sociedad humana para el correcto desenvolvimiento cotidiano de sus componentes necesita un grado mínimo de paz pública, pues, como dicen los Evangelios, *Todo reino dividido en bandos queda devastado y una casa se derrumba sobre otra*.¹ Es más, el ejercicio de cualquier ramo de la policía administrativa, propia de nuestros municipios, tiene como presupuesto ineludible la existencia de esa paz pública, que garantice el libre desempeño de las actividades humanas.

¹ Lucas, 11, 17 (cito *La Biblia* de Herder, Barcelona, 2003).

Así pues, sin orden público en la ciudad no habría lugar para el proceso de creación de bienes económicos o su intercambio, tampoco las gentes podrían conseguir los productos alimenticios necesarios, no se podría ordenar la convivencia ni se conseguiría gobernar ninguna comunidad. El innominado concepto —la paz y tranquilidad de la república— sería, pues, la base de toda la convivencia, que la práctica administrativa regula y controla.

Si esto resulta cierto para cualquier época y lugar, mucho más lo era en los años finales de la Edad Media, cuando el Estado aun luchaba por asentarse, cuando los municipios, a falta de un poder central fuerte que les obligase a ello, se siguen comportando como comunas independientes, que se rigen con sus vecinos comarcanos por el principio de reciprocidad o, si se prefiere, por la ley del talión. Muchos años invertirá la Monarquía en hacer que todas las localidades del Reino tomen conciencia de ser sólo una pequeña parte del conglomerado nacional.

A la muerte de Enrique IV, tras dos reinados llenos de desórdenes y abusos, los futuros Reyes Católicos emprenden una labor ardua, casi imposible, para imponer su autoridad a lo largo de todo el Reino; en esta política los concejos jugarán un papel equívoco, pues, si, por un lado, debían ser el último eslabón de la cadena de mando de los reyes, ejecutando sus mandamientos, por otro, manifiestan toda la resistencia posible a ello por parte tanto de la institución municipal, que se resiste a ser subsumida en el engranaje regio, como de sus componentes más conspicuos, que no se resignan a ser cabeza de ratón.

En las páginas que siguen intentaré mostrar los ramos en que se dividía la actividad de orden público desarrollada por el concejo de Jaén en los años que median entre la caída del Condestable Lucas y el desenlace de la guerra de las Comunidades; un excelente espejo temporal en el que se muestran las tensiones a que me acabo de referir.

1. Control del espacio público

Aunque las medidas de control de los lugares públicos de la ciudad eran especialmente rigurosas en épocas de guerra o de peligro, lo cierto es que siempre se estimó necesaria la existencia del toque de queda. Así, ya a comienzos de 1476, en unos momentos de particular inseguridad dentro de la ciudad, se estableció y se mandó pregonar que todas las noches a las 9 —siempre hora solar— se tañese la campana de queda, sita en la Catedral, y que a partir de esa hora nadie anduviese por las calles, armado o no, sin llevar una lumbre encendida, de modo que se pudiera localizar a los viandantes y se supiera de sus intenciones; se les penaba a los infractores con la pérdida de las armas y 30 días en los calabozos municipales.²

Pasados los años y bajo otras circunstancias apreciamos cómo estas normas siguen en vigor: a fines de 1500 los del cabildo acordaron que se tocara la campana de queda a las 10 horas en verano y a las 9 en invierno, estando la prevención en vigor hasta las dos de la madrugada; los que deambularan por las calles deberían portar antorcha a fin de evitar delitos e insultos. No todos los presentes estuvieron de acuerdo en las horas aprobadas, pero sí en la necesidad de mantener la orden.³

² Archivo Histórico Municipal de Jaén, Libro de Actas de Cabildo de 1476, fol. 46r). Orden de pregonar de 18 de febrero [en adelante, AHMJ, LAC].

Medidas complementarias al toque de queda eran tanto el control de las puertas de la muralla como la distribución de rondas y velas. Debe de reconocerse que la vigilancia de las puertas, a pesar de su doble finalidad —control de personas, pero también de mercancías—, no se cuidaba con el mismo esmero en tiempos de paz como en épocas de dificultades; de este modo, la única referencia localizada en los libros de actas data de los inicios de 1521, con la ciudad sublevada por las Comunidades; el once de enero ordenaron que un caballero del cabildo, fuera regidor o jurado, se ocupase de supervisar las puertas y que los diputados de la Comunidad local supervisasen el trabajo de los porteros de las mismas, denunciando las cosas que se hiciesen indebidamente.⁴

Las noticias sobre rondas también van referidas a la época de las Comunidades: en efecto, el dos de febrero de 1521 la ciudad estableció turnos de rondas nocturnas entre ese día y el 21 del mismo mes (cada dos noches le correspondería hacerlo a una collación, componiendo la cuadrilla 6 hombres encabezados por un regidor y un jurado). Tan sólo cuatro días más tarde hubo de reforzarse el operativo para evitar desórdenes: a la puerta del cabildo, en la Plaza de Santa María, debería estar un hombre con cargo de velar por el Pósito, que se hallaba incorporado al ayuntamiento; que los vecinos del Castillo Viejo lo vigilasen de día y de noche; que se pusieran velas en las Puertas y Torres de Santa María y de la Carnicería y que se cerrase el postigo viejo de San Bartolomé.⁵ En cambio, lo sabido sobre las velas indica que a las alturas de 1476 se abonaban por el concejo, pero no se efectuaban: el 17 de septiembre el Lcdo. Vergara requería al concejo que, ya que la ciudad pagaba anualmente de velas 20.000 mrs. *e es pública fama que no ay velas en la ciudad e sus arrabales, quantas la cibdad paga*, que no se abonen. Decidieron paralizar los libramientos, encargando al alguacil Pedro de la Cueva que se informase de lo que sucedía.⁶

El control de las puertas por parte de los porteros municipales suponía la supervisión de las entradas y salidas en la ciudad, algo especialmente sensible en tiempos de zozobra. Tanto el rey como el municipio podían vedar la salida de la ciudad para tierra de moros, según documentamos en dos ocasiones.⁷ También la salida de la ciudad hacia el campo contra la voluntad de los porteros estaba

³ El veinticuatro Juan Hurtado de Mírez dijo que le parecía bien *que aya campana de queda para que los vellacos e malos no anden por las calles a fazer malfetrías, e que esto sea a la ora que la ley manda que no anden, e no en otra ora, e que a los que la ley no devieda que van a fazer sus faziendas que requiere a los dichos señores teniente e alguacil mayor que a aquéllos no les devieden que anden a faser sus faziendas ni los lleven a la cárcel*, sólo por cobrarles carcelaje. Alonso Pérez del Arquellada, por su parte, opinó que sería bueno retrasar una hora el comienzo de la queda, pero con la salvedad expuesta por Mírez. Fernando de Mercadillo se adhirió a la propuesta de Arquellada, *porque antes es muy temprano e los vezinos recibirían dello perjuzio*. Debate y acuerdo de 13 de noviembre (AHMJ, LAC de 1500, fol. 127v).

⁴ LAC de 1521, 17v.

⁵ *Ibidem*, fol. 98r-100v y 109r.

⁶ Cinco días después Pedro Ortiz, que velaba en la Puerta de Granada hasta la media noche, declaró que después de esa hora no había nadie, que en la torre Sancho de Quesada tenía gente dentro, pero no velaba a partir de las 12. Sancho se disculpó alegando que no le pagaban la vela y, por ello, no podía tener la llave de la Puerta de Granada. El concejo ordenó a su alguacil que se quedase con esas llaves y no abriera la puerta hasta las cuatro de la madrugada (AHMJ, LAC de 1476, fol. 114r y 117v).

⁷ A fines de agosto de 1478 los Reyes prohibieron con carácter general a moros y cristianos que pasasen al Reino de Granada (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 28/08/1478, fol. 106); dos años más tarde fue el concejo jienense quien vedó expresamente al alfaqueque Rodrigo Mesía el Cabrí que fuese allá sin licencia municipal. Mandato al escribano de 6 de octubre (AHMJ, LAC de 1480, fol. 87v).

prohibida y castigada con multa, como les ocurrió en agosto de 1479 a Martín Ruiz mercante el mozo y a Fernando Martínez de Gil Blanco.⁸ Sin embargo, fue la peste declarada en 1523 la que dio lugar a todo tipo de providencias respecto a las entradas y salidas. Se dio licencia a los caballeros del cabildo para abandonar la ciudad, si bien se les seguiría teniendo en cuenta como si estuvieran presentes.⁹ Se recibieron nuevos porteros;¹⁰ se prohibió la entrada a foráneos,¹¹ se pidió a otros concejos que permitieran la entrada a los jienenses¹² o se abrieron con portero otras entradas, en un afán por poner puertas al campo.¹³

2. Control de armas y desórdenes

En una sociedad habituada a portar armas, tanto para la defensa como para el ornato personal, la supervisión de las mismas se mostró como una necesidad imperiosa; así lo muestra la ordenanza aprobada por el concejo de Jaén en agosto de 1476: por cuanto a causa de ir armados los hombres se producían muchos ruidos y escándalos, prohibían que se portasen tanto las ofensivas como las defensivas, castigando a los infractores con la pérdida y quiebra de las armas, además de estar 30 días en la cadena; sólo los alguaciles podrían ir armados. También prohibieron que nadie juntase gente en su casa para hacer asonadas, so pena de 10.000 mrs.¹⁴

Estas ordenanzas se habían aprobado a causa de un hecho conflictivo que se había producido en esas mismas fechas: el mismo día que se aprobaron habían acudido al cabildo Diego García, trapeero, y García Sánchez, hijo de Ruy González, y pidieron justicia sobre la irrupción violenta de Juan

⁸ Martín había sido multado con 1.200 mrs. por haber salido así por la Puerta de Baeza; luego se supo que no había sido él, sino su hermano Fernando, por lo que se le devolvieron sus prendas y se le tomaron a éste (24 de agosto); la misma pena se impuso el día 30 a Fernando Martínez y a Salido, hijo de Martín Ruiz mercante (AHMJ, LAC de 1479, fol. 121r y 103v).

⁹ En 25 de febrero (AHMJ, LAC de 1523, fol. 70r).

¹⁰ En 21 de agosto: en la Puerta de Granada, Alonso de Baeza, sastre; en la Puerta de la Barrera, Fernando Ruiz y Juan Muñoz, y en la Puerta de Martos, Nicolás de Madrigal (*ibidem*, fol. 137r).

¹¹ El 30 de marzo prohíben la entrada de los forasteros procedentes de Baeza, Úbeda o Málaga, que estaban apestadas, penándose con 100 azotes a los foráneos que entrasen y con mil mrs. a los jienenses que lo permitiesen (*idem*, fol. 79r). El 12 de junio, tras haber pasado 8 días a la espera, permiten la entrada en la ciudad a los hijos del Ledo. Monserrate, pues presentaron fe de venir de Pegalajar; también acuerdan poner guardas para que impidiesen (*idem*, fol. 115v). El 12 de agosto se decretó el cierre de puertas, caños y demás lugares de posible entrada, a fin de que nadie de Granada o Guadix entrase en la ciudad; debiendo permanecer abiertas sólo las Puertas de la Barrera, de Granada y de Martos (*idem*, fol. 130r). El 4 de noviembre se ordenó la expulsión de todos los vecinos de Granada, Guadix, Loja o Arjona, llevando a la cárcel a los que se negaren a salir (*idem*, fol. 188v); dos días después se prohibía acoger a nadie procedente de esos lugares infectados (*idem*, fol. 189v). El 19 de noviembre, al persistir la peste en esos lugares, acordaron que sólo permaneciesen abiertas las Puertas de la Barrera, de Granada y del Aceituno, debiendo usar los forasteros la primera; sólo se podría franquear la entrada a los que portasen licencia del concejo (*idem*, fol. 207r).

¹² El 23 de marzo escribían a Baeza y Úbeda para que permitiesen la entrada de los vecinos de Jaén (*idem*, fol. 77v). El 17 de junio ordenan a los alcaldes de Cambil que dejen entrar allí a Juan de Gámez (*idem*, fol. 117v).

¹³ El 7 de septiembre, a instancias de los vecinos de la collación de San Miguel, dieron licencia para abrir la Puerta del Aceituno, con condición de que pusieran portero a su costa, el cual debería entregar por las noches las llaves al jurado Pedro de Gámez, que vivía cerca, *porque mejor se sepa cómo se guarda* (*idem*, fol. 146v).

¹⁴ Ordenanzas de 24 de agosto (AHMJ, LAC de 1476, fol. 192v).

de la Fuente en casa de Juan Sánchez, hermano de García. El concejo les contestó que precisamente por ello habían acordado las ordenanzas en cuestión. El mismo día el bachiller Juan de Vergara requería a los alcaldes ordinarios, reunidos en su sesión especial de los sábados, para que actuasen contra Juan de la Fuente, por los hechos acaecidos el día previo, que el concejo les secundaría en su labor de administrar justicia —dos días después los regidores y los jurados Tapia y Peralta les instaron en el mismo sentido—. Contestaron los alcaldes que ellos eran escuderos *e no saben penas de Derecho*, por lo que rogaron al bachiller que les acompañara para realizar pesquisa, a lo que Vergara accedió.

El comendador de Montizón, Diego de Iranzo, tras comentarlo con la viuda del Condestable Lucas, pidió al concejo que quitase a de la Fuente la alcaidía del castillo de Otíñar y que la diese al jurado Martín de Espinosa; a los municipales les pareció bien, por lo que diputaron a varios de ellos para tomar la fortaleza y entregarla al jurado, que debería rendir pleito-homenaje. A mayor abundamiento, el corregidor de la ciudad presentó cartas reales, ordenando al concejo que le ayudase a hacer justicia contra Juan de la Fuente y demás implicados en los alborotos, a lo que accedieron. Ya entrado octubre, el corregidor, cumpliendo mandato de la Reina, embargó la juradería que ocupaba el reo y la puso en manos de Juan Ramos, vecino del Arrabal, que fue recibido por el concejo.¹⁵

Sin embargo, la relación del jurado de la Fuente con el municipio evolucionó rápidamente; aunque desconocemos el desenlace del *affaire* anterior, sabemos que tres años más tarde andaba en pleitos con Mingo Cano y Gonzalo Fernández de Baeza; de hecho, llevó cartas de recomendación para los Reyes, el Consejo real y otras personas que necesitase. En dichas cartas, remitidas al presidente del Consejo y a los consejeros, doctores Talavera, Zamora y Villalón, redactadas el 13 de septiembre, se exponía que Juan de la Fuente había sido jurado de la ciudad durante las adversidades del reinado de Enrique IV, así como en el actual de los Reyes Católicos, trabajando bien para el concejo y sus vecinos y gastando en ello buena parte de sus bienes; que por estar en servicio real había tenido unas palabras de enojo con dos labradores de la ciudad, con los que había pleiteado en Jaén, y ahora iban en apelación ante el Consejo; les suplicaban que favoreciesen al jurado cuando se presentase ante ellos.¹⁶ Naturalmente, carecemos de mayores detalles.

Pasados unos años, se volvieron a revalidar las ordenanzas de armas: el 21 de junio de 1480 el concejo insistió en que se cumpliera la prohibición de traer armas, pero que el alguacil mayor pudiese llevar consigo dos hombres con espadas, de día, y el doble de noche; los alguaciles menores podrían acompañarse de la mitad que el mayor, con prohibición a todos de llevar puñales largos —sólo los de un palmo se les permitían—, so pena de perderlos.¹⁷

Así pues, con carácter general se permitía salir armados sólo a los alguaciles y a sus ayudantes, sin embargo, el concejo podía, atendiendo a circunstancias especiales de peligrosidad, conceder licencia para portar armas a personas determinadas; así lo hizo en 1480.¹⁸ Evidentemente, el Rey también

¹⁵ Asientos entre 24 de agosto y 25 de octubre (*ibidem*, fol. 192v-193r, 194v, 199r y 206r).

¹⁶ AHMJ, LAC de 1479, fol. 108v y 111v.

¹⁷ AHMJ, LAC de 1480, fol. 31r.

¹⁸ En 28 de junio, licencia al bachiller Juan Álvarez Guerrero, para que él o un criado suyo llevasen espada, *porque tyene enemigos* (*ibidem*, fol. 3v).

podía emitir la correspondiente licencia: conservamos testimonios de ello en los años 1519,¹⁹ 1521²⁰ y 1548.²¹

Con todo, los alborotos, ruidos y asonadas no dejaron de producirse cíclicamente, pues se trataba de una sociedad armada, donde hasta las disputas menores se saldaban con la sangre. La más antigua que tenemos documentada se remonta a 1389: a comienzos de junio Juan Sánchez de Vivanco, alcalde del maestre de Calatrava, realizó una pesquisa sobre los disturbios que se habían producido en la ciudad a resultas de las doblas que el monarca había ordenado cobrar referentes al ejercicio anterior; dichos problemas se enmarcaban en las luchas de bandos locales, de cuya instigación se acusaba a Ruy López de Mendoza, cabeza de bando; el resultado de la información, en la que intervinieron el mencionado alcalde, el maestre y Alonso Fernández de Montemayor, fue exculpatorio para Mendoza, al que le alzaron el destierro que le habían impuesto preventivamente.²²

Las luchas banderizas volvieron a reproducirse en 1401: el lunes 21 de marzo, hubo un choque armado entre Pedro Ruiz de Torres, alcaide del alcázar nuevo y alguacil mayor de la ciudad, sus hombres, parientes y criados, y Luis López de Mendoza y los suyos, a causa del corregidor que se había solicitado para que rigiese la ciudad, *e fue toda esta cibdad en gran peligro*. Cuatro hombres buenos actuaron de mediadores: el deán don Fernando Fernández, el vasallo real Ruy Díaz de Torres, el notario y alcalde Alfonso Ruiz y el escribano público Juan Ruiz, los cuales se desplazaron, primero, a casa de Torres, en la collación de Santa María, a pedirle treguas por 30 días, por guarda del servicio real, y luego al domicilio de Mendoza, en el mismo barrio, con idéntico propósito; ambas partes otorgaron las treguas por ese período.²³

Pasado casi un siglo y asentada firmemente la figura del corregidor como oficial real, teóricamente exento de las apetencias de los banderizos, nos volvemos a encontrar con un documento preventivo dirigido por el corregidor Rodrigo Vela Núñez de Ávila al caballero Juan Hurtado de Mírez, en presencia del escribano Palomino; había llegado a los oídos de Vela que Mírez andaba buscando apoyos y firmas entre los otros veinticuatro jienenses a fin de prevalecer en una porfía que mantenía

¹⁹ En 9 de marzo, Francisco Dueda y Miguel de la Esquina solicitaban licencia, pues estaban amenazados por algunos a los que habían multado siendo guardas del campo (AGS, Cámara de Castilla. Memoriales, 135-53).

²⁰ En 13 de julio, Luis de Sepúlveda pedía licencia para él y sus criados, pues, aunque la justicia le había absuelto de un homicidio, los parientes del occiso suponían una amenaza para él (*ibidem*, 140-10).

²¹ El príncipe Felipe, en 21 de junio, concede a Pedro Sánchez de Berrio facultad para llevarlas ofensivas y defensivas, pues se recelaba de que *algunas personas vos quieren mal*; debería comprometerse a no causar daño a nadie, usándolas sólo en caso de defensa (Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-95, fol. 287v-288r).

²² BRAH, Salazar, M-2, fol. 265v.

²³ Hallaron armados en casa de Torres a Luis Méndez de Contreras, Juan Rodríguez de Alfaro, Juan Fernández de Valladolid, Pedro Martínez de Torres, Fernando López de Torres, Pedro de Alfaro, Juan Álvarez de Peralta, Ruy Martínez de Vilches, Gil Fernández de Formicado y otros no expresados; en casa de Mendoza se encontraban en la misma disposición Íñigo López de Mendoza, Juan Peláez de Berrio, Pedro Sánchez de Berrio, Rodrigo Rodríguez, Ruy Pérez de Sotomayor, Pedro García del Alférez, Hernando Alonso de Escobar, Juan López de Sevilla, Pedro Rodríguez de Santa Cruz, Juan Pérez de Sotomayor, Hernando Sánchez de Vilches, Sancho Pérez de Sotomayor, Jerónimo Gutiérrez de Torquemada, Diego López de Graneo y otros innominados (Archivo del Conde de Humanes, leg. 15.873 [archivo depositado en el Archivo Histórico Provincial de Jaén; se trata del documento original]; copia en BRAH, Salazar, M-1, fol. 235-236).

con don Fernando Mesía dentro del cabildo; ya que importaba mucho mantener a la ciudad libre de escándalos y discordias, como justicia mayor, le conminaba a que abandonase sus peligrosos propósitos, so pena de mil doblas de oro para la cámara; Mírez se limitó a solicitar traslado del mandato.²⁴

La tensión entre corregidor y clanes se va a seguir manteniendo en los años sucesivos; buen ejemplo de ello es el bando dictado en 20 de abril de 1504 por el corregidor Antonio del Águila: se pregonó en la plaza de San Juan por el pregonero Cristóbal Ruiz que nadie saliera de Jaén con armas o sin ellas para ir a Pegalajar *a ayudar ni favorecer a ningunas personas, so pena de perdimiento de sus bienes e quedar enplazado a la Cámara de SS.AA., e a los parientes e amigos e criados e familiares del honrado cavallero Luys de Berrio veyntiquatro e Pedro de Nofuentes e demás, que serán presos e castigados, segund que se fallare.*²⁵

No había pasado un año cuando el corregidor debió proceder de nuevo, esta vez, contra las predicaciones sediciosas de un fraile:

*Este día [08/01/1505] remitieron al señor corregidor que aya ynformación del servicio que fiso un fayle de Santa Catalina en la Madalena e de las palabras escandalosas que dixo en el servicio e tome los dichos sobre ello a Fernando de Contreras e a Fernando de Torres jurado.*²⁶

Las diferencias entre vecinos continuarían durante el período de estudio, en especial, entre los poderosos; así en 1512 Fernando el Católico levantaba al veinticuatro Cristóbal de Berrio el destierro que se le había impuesto por haber tenido tres riñas sucesivas con un jurado de la ciudad; alegaba el peticionario que se encontraba indispuerto y se había amistado con su adversario.²⁷

Finalmente, durante los episodios de las Comunidades la situación interior de la ciudad fue explosiva, según las alternativas políticas que se iban presentando; así, cuando el cabildo dio marcha atrás para congraciarse con los gobernadores realistas, se hubo de tomar medidas drásticas para mantener la paz pública: el 6 de marzo, ante la presunción de que se iban a producir movimientos y alborotos, acordó el cabildo que siguiesen activas las rondas, tomando como base la plaza de Santa María, en tanto que alcaldes y alguaciles deambulaban por las calles; también se decidió que día y noche se velase ante la casa de ayuntamiento y Pósito, el Castillo Viejo, la torre y puerta de Santa María, la puerta de la Carnicería y en el postigo viejo de San Bartolomé.²⁸

Todos estos inveterados casos de desórdenes urbanos, más graves en términos de derramamiento de sangre de lo que pudiera parecer a tenor de estos datos sueltos, tenían origen, como vemos, en luchas entre bandos, predicaciones revoltosas, disturbios políticos, pero también en la actividad de elementos indeseables. De ahí la política seguida contra los rufianes, vagabundos y viandantes forasteros que pasaban por la ciudad; este problema fue particularmente preocupante, según las fuen-

²⁴ En 16 de enero de 1498 (Archivo Histórico Provincial de Jaén, protocolo 2, fol. 119).

²⁵ Fueron testigos del pregón Rodrigo de Sotomayor y Francisco de Torres, además del escribano Gonzalo Rodríguez. Más tarde fue pregonado en la plaza de Santa María y en el resto de la ciudad (*ibidem*, protocolo 10, fol. 217).

²⁶ AHMJ, LAC de 1505, fol. 3r.

²⁷ BRAH, Salazar, M-95, fol. 287r-287v.

²⁸ AHMJ, LAC de 1521, fol. 108v-109r.

tes conservadas, en la época que siguió al asesinato del Condestable Lucas. A lo largo de enero de 1476 el concejo acordó expulsar de la ciudad a todos ellos, antes de que acabase el día (día 17), so pena de recibir 5 azotes los recalcitrantes; simultáneamente se ordenó pregonar en la plaza de Santa María, ante una muchedumbre, que nadie portase armas, amenazando a los infractores con la confiscación y quiebra de las mismas. En particular, el corregidor, siguiendo instrucciones de la Reina, procuraba con ello preservar la honra de doña Teresa de Torres, titulada condesa de Castilla, como viuda del Condestable (día 29).²⁹

No siempre era posible ejecutar las expulsiones decretadas, por cuanto era práctica habitual refugiarse, tanto delincuentes como deudores, en sagrado; aunque el problema del asilo eclesiástico no hallaría solución, hasta cierto punto, hasta la segunda mitad del siglo XVI, las autoridades intentaron limitarlo en la práctica hasta donde sus fuerzas alcanzaban; así, en 1498 el Condestable de Castilla ordenaría al concejo, al obispo y a sus provisoros y vicarios que fallasen por justicia los casos de los delincuentes refugiados en iglesias y monasterios, que hacían uso profano de dichos lugares.³⁰

3. Medidas de protección

Junto a las medidas ya comentadas, que pretendían poner coto a la violencia pública mediante mandatos o acciones genéricas, existían otro tipo de medios que iban destinados a proteger a las personas individuales o a grupos, que se sentían amenazados. Ya se ha visto más arriba la licencia para portar armas concedida por el rey o el concejo a aquellos que se recelaban de forma fundada de otras personas y colectivos familiares. Pues bien, la licencia para llevar armas era una medida protectora a mayor abundamiento, pues implicaba el seguro o amparo de la autoridad hacia esos individuos y familias; en cambio, el otorgamiento del seguro no implicaba habitualmente la facultad para ir armado.

Un grupo especialmente amenazado, como bien sabían por experiencia los contemporáneos, era la minoría judeoconversa, radicada tradicionalmente en las antiguas juderías, correspondientes a los barrios cristianos de Santa Cruz y San Andrés; se trataba de las collaciones más pequeñas de la ciudad, donde sus vecinos seguían habitando como sus antepasados hebreos, sin perjuicio de que otros conversos se hubiesen desplazado a otros barrios. A la altura de 1500 el jurado Diego Ordóñez presentó un requerimiento al corregidor, en nombre de los vecinos de la collación de Santa Cruz, en estos términos:

Escrivano que soys presente, danos por testimonio a los jurados de la collación de Santa Cruz, en nonbre de los vezinos pecheros de Santa Cruz, que Juan de Higales e Christóval de Xerez e Martín de Chillón, vezinos de la dicha collación de Santa Cruz, y en ella han sydo enpadronados y ydo a la guerra en servicio de SS.AA. y mandado de la cibdad, y en la yglesia de Santa Cruz an rescibido y resciben los sacramentos, asy como los otros vezinos, e requerimos al señor corregidor nos anpare e defienda en la posesión dellos fasta que seamos oydos y vista la justicia por su merced o por su

²⁹ *Ibidem*, LAC de 1476, fol. 23r y 32v.

³⁰ AGS, RGS, 04/09/1498, fol. 44.

teniente. Y, si así lo hiziere, fará bien e derecho e, en otra manera, protestamos de nos querellar al Rey o a la Reyna, nuestros señores, o a los de su muy alto Consejo, y cobrar de su merced y de sus bienes todos los daños e menoscabos que sobre la dicha razón nos vinieren.

Contestaría el corregidor que oía la petición y que haría justicia.³¹ Ahora bien, esta petición de amparo para mantener como vecinos de la collación a esas tres personas, difiere de las medidas de seguridad, propiamente dichas, a las que nos venimos refiriendo y que están bien documentadas.

La más antigua de las conservadas procede del 20 de mayo de 1443, en plena lucha de bandos, cuando Juan II colocó bajo su seguro a Juan de Mendoza y a los de su bando contra los daños que pudieran infligirles el obispo de Jaén y sus partidarios, regidores y caballeros.³² De nuevo en 1477 los Reyes aseguraron, esta vez al Lcdo. Gonzalo Fernández de Molina y a Martín Fernández de Córdoba, jurados conversos de la ciudad, que habían sido desposeídos de sus oficios tras el asesinato del Condestable Lucas, los cuales estaban repuestos en sus cargos por los monarcas.³³ Pasados los años serían Carlos y Juana quienes en 1523 ampararían a los frailes de la Orden de San Francisco de Jaén.³⁴

A lo largo de 1489 y 1490 el Consejo real concedió seguros a Alonso de Alcaudete, que se recelaba de algunos caballeros de la ciudad,³⁵ y a Fernando, Gómez, Ochoa y Diego de Córdoba, los cuales temían a Diego de Iranzo, comendador de Montizón.³⁶ En tanto que en 1498 los recibieron Fernando García de San Lorenzo, que tenía diferencias con Fernando Mesía, Sotomayor y otros,³⁷ y el maestro Pedro de Oñate, físico, vecino de Córdoba, que tenía enemistad con el bachiller Pedro García de Vilches.³⁸

Un documento especial fue la habilitación otorgada por el municipio en 1476 al comendador de Montizón, hermanastro del difunto Condestable Lucas, para que concediese cartas de amparo a quien quisiere, en nombre de la ciudad; los agraciados con ese documento no recibirían mal ni daño en Jaén.³⁹ También resultan curiosos dos seguros otorgados a genoveses, tratantes en Granada, en 1479: en el primero de ellos, datado en 19 de junio, Juan de Benavides, señor de Jabalquinto, y el arcediano de Úbeda obtuvieron del concejo licencia para que viniesen seguros a Jaén los genoveses

³¹ AHMJ, LAC de 1500bis, fol. 7r-7v.

³² Amparaba nominalmente, además de al cabeza de bando, a Fernando de Mendoza, Juan del Hornillo, Pedro de Gámez, Pedro Rodríguez corredor, Alonso de Valladolid, Sancho Fernández de Huete, Juan Ramírez de Huete, Pedro Fernández de Huete, Pedro Alfárez, Antón Matamoros, Francisco de Badajoz, Alonso Fernández de Muchotrigo, Pedro Gutiérrez de Espinosa, Pedro Ramírez y sus parientes, criados y paniaguados, así como a sus bienes. Expresamente ordenaba el monarca a su justicia mayor de Castilla, Pedro de Zúñiga, conde de Plasencia y pariente del obispo de Jaén, Gonzalo de Zúñiga, que los amparase (BRAH, Salazar, M-2, fol. 262r-262v).

³³ AGS, RGS, 24/10/1477, fol. 167.

³⁴ Carta real presentada al concejo en 4 de marzo; contestó el cabildo que la obedecían, pero que, en cuanto al cumplimiento, la verían (AHMJ, LAC de 1523, fol. 72r). El concejo acababa de solicitar que los franciscanos claustrales pasasen a ser conventuales.

³⁵ AGS, RGS, 06/11/1489, fol. 90.

³⁶ *Ibidem*, 05/05/1490, fol. 88.

³⁷ *Idem*, 00/02/1498, fol. 219.

³⁸ *Idem*, 31/03/1498, fol. 119.

³⁹ Permiso de 26 de julio (AHMJ, LAC de 1476, fol. 179v).

de Granada, micer Bicia y micer Bartolomé, a fin de negociar la liberación de la hija de Benavides, cautiva en el Reino moro; el concejo aseguró también a sus hombres, criados y mercancías. Cinco meses más tarde el concejo escribiría a Venegas, alguacil mayor de Granada, anunciándole que Lorenzo de Solli, genovés residente en Jaén, iba a la capital nazarí, con seguro del municipio, a negociar sus mercancías y otros asuntos, suplicándole que fuese tratado bien y no recibiese daño.⁴⁰

Así pues, tanto el monarca como el concejo, en su calidad de órgano delegado de la Corona, podían establecer diversas medidas de protección de las personas amenazadas, en especial, cartas de seguro, mediante las cuales personas y colectivos eran situados bajo el amparo del Rey, siendo penados los infractores de este seguro con las máximas penas establecidas en derecho; se suponía que no había mayor protección jurídica; sin embargo, hubo a quienes esto no les parecía suficiente, recabando permiso para portar armas en defensa de sus personas y bienes, el cual les era concedido por un tiempo determinado y sólo con fines defensivos.

En cierto modo, el máximo grado de protección regia venía representado por las cartas de perdón, en buena medida, otorgadas con ocasión de la celebración del Viernes Santo. Citemos al azar una de ellas, la recibida por Juan de Moraña, culpable de las muertes de Luis Méndez, sastre, y Martín, zapatero, todos vecinos de Jaén.⁴¹ Dicho perdón alcanzaba a todas las consecuencias penales de su delito, no cabiéndoles a los parientes de los occisos ejercitar acción legal ni venganza alguna contra el perdonado, algo en lo que los monarcas hubieron de emplearse a fondo.

4. Policía de diversiones

Si las épocas de dificultades generaban medidas para prevenir las funestas consecuencias que podían darse, también los momentos y períodos de asueto y esparcimiento debían de ser regulados por las autoridades. Esto se aprecia, por ejemplo, en la práctica de los juegos. A la altura de 1476 entendía el concejo que por jugar dados, naipes y otros juegos con dinero —*dinero seco*— muchos andaban perdidos y se provocaban en la ciudad muchos desórdenes, por ello los capitulares decidieron aprobar una ordenanza, que todos juraron solemnemente cumplir: para dar ejemplo a la población se comprometieron a no jugar a esos juegos prohibidos en sus casas, so pena de la pérdida del salario de un año. Se establecía una excepción: podrían jugar a las 30 tablas, al ajedrez y a la pelota, apostando hasta una cuantía máxima de 50 mrs. Para el resto de los vecinos establecieron multa de 2.000 mrs. por cada vez que fueron sorprendidos jugando, con la excepción antedicha. Designaron como jueces especiales de estos casos al comendador de Montizón, al alguacil mayor y a Pedro de Biedma.⁴² No sabemos nada del cumplimiento efectivo de esa ordenanza, si bien tres años más tarde contaban con ordenanzas de juegos hechas el día de San Juan y durante la Pascua de Navidad.⁴³ Llegado ese año el período navideño (20 de diciembre), acordó el concejo, *por honra de la Pasqua*, dejar en suspenso la prohibición de jugar desde el día 24, *tañendo vísperas*, hasta un momento dejado en blanco por el escribano; así mismo, ordenaron pregonar que nadie osase *andar a mojar por las*

⁴⁰ Carta al alguacil Venegas, librada en 26 de noviembre (AHMJ, LAC de 1479, fol. 31v y 171r).

⁴¹ AGS, RGS, 13/04/1498, fol. 15.

⁴² Ordenanza de 10 de enero (AHMJ, LAC de 1476, fol. 17v).

⁴³ Cargo al escribano de llevar al alcalde mayor dichas ordenanzas (*ibidem*, LAC de 1479, fol. 185r).

*calles ni por las casas, levándolos a los pilares ni a los pilares por fuerça ni con sogas, ni en otra manera, ni fagan ningún juego desonesto, so pena de 600 mrs. y estar en la cadena 30 días.*⁴⁴

En efecto, se tratase de la ordenanza aprobada en 1476 o en 1479, lo cierto es que a la altura de 1480 el concejo contaba con disposiciones bien asentadas sobre cómo celebrar la Navidad; en diciembre de ese año se mandó pregonar tanto la prohibición de jugar como la de andar mojando a los transeúntes; así mismo, ordenaron que desde ese día (4 de diciembre) hasta el día de Reyes se tañese la campana de queda desde las 8 a las 9 de la noche, cuidándose los alguaciles de rondar día y noche. Que, de acuerdo con las ordenanzas, todos anduviesen de noche por la ciudad con candelas enmechadas; en consecuencia, ordenaron pregonar estas cuatro ordenanzas:

- que a pesar de la prohibición de jugar apostando dinero seco, que por honra de la Navidad, pudiesen hacerlo libremente los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.
- que nadie cometiese desaguisados, como andar mojando por calles y casas o atar a las personas con sogas para echarlas a los pilares.
- que tocase la campana de queda de 8 a 9 de la noche y que durante la queda todos anduviesen con lumbre para ser reconocidos, so pena de ser llevados a la cárcel para su identificación.
- que los alguaciles rondasen por la ciudad para verificar el cumplimiento de todas esas ordenanzas de Pascua.⁴⁵

Otra actividad lúdica con motivo religioso eran las romerías, entre las que destacaba en el Reino de Jaén la que se celebraba en Andújar en honor de la Virgen de la Cabeza; contamos con un solo dato, que seguramente sea uno de los más antiguos conservados sobre dicha peregrinación. El 10 de mayo de 1523 el corregidor remitió al concejo de Jaén una carta, a propósito de los carboneros y romeros de esta ciudad que iban a la procesión y de otros temas tratados críticamente. Decía así:

Muy magníficos señores

Recebí la carta de v.m. y oy lo que el bachiller Ballarta de su parte me a dicho y vi las provisiones que el jurado Valençuela traxo, y aunque él por aquí vino me las mostró, como venía tan de preesa por despachalle presto, no las miré tan bien como ahora, y en verdad que el jurado lo a hecho tan bien que merece recibir merced por ello, y porque yo respondí al dicho vachiller Ballarta cerca desto lo que me parece, remítome a lo que de mi parte a v.m. dirá, que esto se haga con voluntad del alcaide, si se puede, o, a lo menos, sin ningund escándalo, porque S.M. no sea deservido.

Cerca de lo que a los carvoneros desa cibdad toca y tanbién de los que vienen a velar a Nuestra Señora de la Cabeça, acá se a dado orden cómo se haga como conviene a v.m. enbiarme a dar parte de todo esto.

⁴⁴ *Idem*, fol. 190v. Contra algunos jugadores empedernidos hubo de tomarse alguna providencia particular, así, en 14 de julio de 1480, ante tres testigos Diego López de la Cruz juró que durante un año no jugaría a las 30 tablas, so pena de pagar 10 mrs. para el Arrabal y 5 para el acusador (*idem*, LAC de 1480, fol. 26v).

⁴⁵ *Idem*, LAC de 1480, fol. 131r y 132rbis-132vbis.

El corregidor de Baeça me escribió esta carta que aquí enbió ende puesta, de que le enbié con el preso; por ella verá v.m. cómo manda tornar el daño que en el varco se hizo en el estado en que estava.

Guarde y acreciente Nuestro Señor su muy magnífica persona y estado. De Andújar, a .X. de mayo. A servicio de v.m. Don Luys Pacheco.

[al dorso:] *A los muy magníficos señores Jaén.*⁴⁶

5. Otras cuestiones: la pacificación de la ciudad tras la muerte del Condestable Lucas, los rebeldes contra los Reyes Católicos y los abusos de las autoridades

Gracias a los libros de actas de cabildo más antiguos y a diversas provisiones del Consejo real, conservadas en Simancas, es posible añadir una colección de noticias sobre la situación del orden público en la ciudad en aquellos difíciles años, bien entendido que, como las que ya llevamos visto, se trata de menciones sueltas, no siempre fáciles de contextualizar y explicar.

El asesinato de Miguel Lucas propició fuertes enfrentamientos en la ciudad, que los documentos apenas permiten atisbar; lo cierto es que Fernán Lucas y Diego de Iranzo, comendadores de Oreja y Montizón, hermano y hermanastro, respectivamente, del Condestable, refugiados junto con la viuda de aquél en el alcázar, consiguieron reconducir la situación en su favor, para lo que contaron con el apoyo de la Reina Isabel, que en mandamiento de 14 de diciembre de 1475 al concejo de Jaén ordenaba que, en todo lo referente a la pacificación de la ciudad, la obedeciesen.⁴⁷ Los rebeldes a la condesa se habían hecho fuertes en la fortaleza de la Fuente del Rey —lugar hoy denominado erróneamente Fuerte del Rey—; tras dárseles diversos combates, Luis de Torres entregó el castillo a la ciudad, no sin que antes los insurrectos fuesen perdonados.⁴⁸

No obstante, pasados seis meses, las confederaciones seguían entre los caballeros de la ciudad, como se deduce del hecho de que el concejo encargase al regidor Juan de Olid que averiguase quiénes estaban confederados, a fin de castigarlos según justicia.⁴⁹ No parece que estas medidas fuesen muy efectivas, de hecho, el corregidor de 1479 no se hacía muchas ilusiones al respecto, cuando dirigió una perorata a los munícipes en 30 de junio de ese año: dijo que era sabido cómo en tiempos de Enrique IV y en los presentes todos o la mayor parte de los capitulares tenían hechas confedera-

⁴⁶ *Idem*, LAC de 1523, fol. 99r-99v.

⁴⁷ *Idem*, LAC de 1476, fol. 91v-92v. De la época inmediatamente anterior tan sólo se conserva un asiento de primero de abril de 1473, en que los alcaldes ordinarios, el alguacil mayor, algunos regidores y jurados, así como el personero, llegaron a una concordia con los dos mencionados comendadores, todos los cuales juraron mantenerla. Al final se añade que los vecinos del Arrabal se quejaban del jurado Luis de la Peña, del que pedían su destitución y sustitución (*idem*, LAC de 1511, fol. 102v-103r).

⁴⁸ Negociaciones en enero de 1476 (*idem*, LAC de 1476, fol. 20r-26r). De acuerdo con la cuenta tomada al mayordomo de la ciudad, la fortaleza estuvo cercada entre el 19 de noviembre de 1475 y el 25 de enero siguiente; se habían mantenido en la torre nueva de allá distintos escuderos y espingarderos, ballesteros y lanceros, a los que se abonaron 34.335 mrs. por sus servicios (*idem*, fol. 42v). Pacificada la ciudad y su término, en 26 de marzo el concejo escribió a los Reyes solicitándoles el perdón para Luis de Torres, don Carlos de Navarra, Sancho de Valenzuela, Rodrigo de Valenzuela y los demás rebeldes de la Fuente del Rey (*idem*, fol. 73v-74v).

⁴⁹ Comisión de 10 de junio (*idem*, fol. 156r).

ciones, siendo muy conveniente al servicio real que fueran deshechas y amenazándoles con las penas del derecho si fueren a ello renuentes. La respuesta de los presentes no pudo ser más prometedora: caballeros y escuderos rompieron sus alianzas, tanto las que tenían firmadas entre ellos como las asentadas con personas de fuera del cabildo.⁵⁰ El buen sabor de boca que esto dejó a los monarcas se demuestra en cartas recibidas un mes más tarde; el escudero Fernando de Bustamante, contino real, les comunicó que los Reyes sabían lo bien gobernada que estaba la ciudad, agradeciéndoselo y prometiéndoles mercedes, que viviesen tranquilos y se olvidasen de lo ocurrido en los tiempos pasados, pues, de lo contrario, los harían castigar. El contino se mostraba testigo de lo bien que se habían hecho en Jaén las cosas de la Hermandad, *tan bien que no se puede faser mejor*, a diferencia de lo que ocurría en Córdoba y Sevilla; en este sentido mostró la carta que llevaba para el corregidor cordobés.⁵¹

Sin embargo, la mayor parte de los datos conservados de esta época nos hablan de la guerra que mantenían en los Reinos de Córdoba y Jaén el conde de Cabra y don Alonso de Aguilar, que provocó conflictos en Andújar, Arjona, Baeza y Martos, con episodios de apresamientos de personas y, sobre todo, de *ganados*.⁵²

También estamos someramente informados sobre los caballeros jienenses que fueron rebeldes a la Reina Isabel durante la guerra de sucesión, en especial, los regidores Fernando Mesía, el comendador Juan de Pareja y Luis de Torres, los cuales se vieron privados de sus oficios por haberse unido *a la compañía del duque don Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia*, que estaba en deservicio real; las regidurías fueron puestas en manos del comendador de Montizón, el Lcdo. Juan de Vergara e Íñigo de Peralta, respectivamente.⁵³ Tan sólo queda constancia documental de la vuelta a la gracia real del comendador Pareja, que a fines del año siguiente recuperó el oficio.⁵⁴ Antes de llegarse a ello hubo que tomar medidas drásticas: el 20 de marzo de 1475 Fernando de Torres, hermano de la condesa doña Teresa, presentó una carta patente de la Reina (Valladolid, 26/11/1475), en la que ordenaba a ésta y al concejo expulsar de la ciudad a algunos caballeros y a otras personas que estaban de parte del Rey de Portugal en la querrela sucesoria, en perjuicio de la misma, en especial, a Rodrigo Téllez Girón, maestre de Calatrava.⁵⁵

Un damnificado colateral de estos hechos fue Pedro de Linares: éste estaba desposado con una hija de Alonso García de Doñajuana, vecino de Mengíbar, que se encontraba refugiado en Baeza junto a su hija; Pedro quería venirse a vivir a la aldea con su esposa, pues tenía allí algunas propiedades, pero el alcaide Juan de Villafranca no se lo permitía, pues sus cuñados *fueron a cercar el dicho cas-*

⁵⁰ *Idem*, LAC de 1479, fol. 59r.

⁵¹ *Idem*, fol. 61v-63r. Decía así dicha cédula: *Valdés, nuestro corregidor en Córdoba. Maravillados estamos que, viendo vos lo que nos va a nuestro servicio en el hecho de la Hermandad, no la favorecéys más que otra cosa, nos disen que no lo haséys asy. Por ésta vos mandamos que lo myréys como cosa que nos va en ello la vida, no aya en ello al por nuestro servicio. De my mano. Yo el Rey. Yo la Reyna.* Se refiere a la constitución de la Hermandad general.

⁵² *Idem*, fol. 173r, 195r, 195v, 196rbis, 199v, 200r, 200v, 201r, 205v, 206v y 227v.

⁵³ AGS, RGS, 15/07/1475, fol. 538.

⁵⁴ *Ibidem*, 18/12/1476, fol. 700.

⁵⁵ AHMJ, LAC de 1487, fol. 64r-65r. El 23 de agosto libraron 1.000 mrs. al jurado Juan de Espinosa por los gastos hechos en ganados dos provisiones reales contra el maestre y don Alonso de Aguilar (*idem*, fol. 63r).

tillo de Mengíbar a Juan de Benavydes, señor de Jabalquinto. El cabildo jienense encomendó a Juan de Olid que se informase bien y dictaminase lo que fuera mejor para la seguridad de la fortaleza.⁵⁶

Por último, en lo que se refiere a los abusos de los capitulares y otros poderosos, lógicamente abundan en momentos de disturbios, sin embargo, las prácticas malversadoras parece que fueran una constante en la vida del municipio. Si nos detenemos en lo sucedido en el problemático año 1476, hallamos tres abusos diferentes: Juan López de Lucena, vecino de la collación de Santa María, reclamaba que el alcalde Pedro de Biedma le restituyese unas casas y otros bienes en dicho barrio, que le tenía ocupados.⁵⁷ Por otro lado, ante las denuncias presentadas por diversas personas, el concejo se vio obligado a reconocer que nunca se había hecho ordenanza ni dado mandamiento a los jurados para que pudiesen tomar caballo a los vecinos.⁵⁸ No obstante, el suceso más complejo fue el planteado por el mencionado alcaide de la torre de Mengíbar y mayordomo, Juan de Villafranca: los jurados habían dado aviso de que había repartido entre los vecinos 2.000 mrs. para las camas de sus hombres, por lo que solicitaban que se pusiese remedio; la ciudad dio comisión a los jurados Utrera y de las Vacas para que recabasen información de los afectados. Sólo una semana más tarde Fernando de Torres, hermano de la condesa, presentó la pesquisa sobre el mal uso del alcaide y su hijo, Martín de Villafranca. El asunto debió resultar arduo, pues en la votación acordaron consultarlo con doña Teresa en el alcázar, donde fueron dos regidores y dos jurados. Tan sólo sabemos que Martín de Villafranca compareció para quejarse de la pesquisa y pedir que se hiciese justicia.⁵⁹

Si nos remitimos ahora a lo sucedido en el ambiente prerrevolucionario del Jaén de 1520, es bien significativa de la situación la denuncia de Francisco Cachiprieto, que poco después le costaría la vida. Se dirigió al Consejo real, en nombre de la comunidad, quejándose de las malversaciones practicadas por regidores y jurados, las cuales cifró en cinco puntos: los caballeros de cuantía más ricos, con la ayuda del concejo, se libraban de sus obligaciones de mantener caballo y armas y acudir a los tres alardes anuales; como las cuantías de los vecinos no se tasaban de forma adecuada y el concejo no repartía equitativamente las aportaciones para el pago del servicio real, sería mejor que se cobrase mediante sisa en los abastos; que no se diera crédito a Juan Cobo, vecino de Mengíbar, en su proceso por su hidalguía, pues *es onbre muy mañoso* y había presentado testigos falsos; veinticuatro y jurados gastaban los bienes de propios en los pleitos que seguía la comunidad contra los que pretendían eximirse como hidalgos y, en cambio, que los representantes de la comunidad local sí pudieran hacerlo así.⁶⁰

⁵⁶ *Idem*, fol. 223r. No me resisto a mencionar otra noticia interesante procedente del mismo libro de actas: el último día del año el concejo escribió a micer Esteban genovés, pues se decía que la Reina iba a venir a la ciudad y para recibirla necesitaban aparejar el paño de brocado, siendo preciso que los que lo sacaren fueran de librea; por ello le pidieron que les trajera 2 o 3 piezas de brocado y otras tres de grana para las ropas de los caballeros (*idem*, fol. 228r).

⁵⁷ Petición de tres de enero (*idem*, fol. 8r).

⁵⁸ Proclama de 4 de diciembre (*idem*, fol. 221r).

⁵⁹ Asientos de 29 de enero y 5 de febrero (*idem*, fol. 31v y 34v-35r).

⁶⁰ AGS, Cámara de Castilla. Memoriales, 137-227.

Entre ambas fechas (1476 y 1520) se documentan: las indebidas apropiaciones por parte de los regidores de bienes privados,⁶¹ el abuso de los mismos a la hora de llevar tasas sobre las viandas que se traían a vender a la ciudad,⁶² su costumbre de realizar donaciones vedadas, como ceder solares para colmenas, con diversas aranzadas alrededor, o solares para casas junto a las murallas de la ciudad, algo muy perjudicial para la seguridad de sus habitantes, pero también para sus caños y fuentes;⁶³ así como las prácticas de malgastar los propios del concejo,⁶⁴ vestirse de lutos, con ocasión de la muerte del príncipe don Juan, a costa del concejo,⁶⁵ abusar al portar la vara de la justicia⁶⁶ y cometer otras tropelías, de que se quejaba la comunidad.⁶⁷

6. Conclusiones

Tras este breve repaso por los datos históricos que nos han llegado, queda claro que el mantenimiento de la paz social en el municipio de Jaén —y en cualquier otro del Reino— era el requisito indispensable para el desenvolvimiento de la vida ciudadana en todos sus aspectos; no obstante, el período que hemos escogido nos presenta una sociedad en guerra (la guerra de sucesión entre Isabel y la Beltraneja, la guerra de Granada, la primera rebelión de las Alpujarras o la revolución de las Comunidades) y, al mismo tiempo, una sociedad dividida en bandos enfrentados y en grupos familiares, donde la defensa del honor de grupo, familiar y personal era el bien supremo, de ahí que la venganza o, como diríamos hoy, la realización del propio derecho, estaba a la orden del día; las confederaciones entre los caballeros y escuderos, las rebeldías políticas y los abusos de los miembros

⁶¹ Incitativa al bachiller Torquemada, juez de residencia de Jaén, sobre la denuncia de la viuda e hijos de García Morales por los bienes de que habían sido despojados por los regidores (*ibidem*, RGS, 06/04/1490, fol. 230).

⁶² Mandamiento al corregidor, a petición de los jurados, para que prohíba a los veinticuatro hacer tal cosa, a costa de proveedores vecinos y forasteros (*idem*, 14/07/1492, fol. 140).

⁶³ *Idem*, fol. 139. Ed. por J. Rodríguez Molina y otros, *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén*, Jaén, 1985, doc. 55.

⁶⁴ Los Reyes ordenaron (13/06/1494) al corregidor que supervisase las penas impuestas por el bachiller Juan de Burgos a los regidores que habían malversado los propios, que no se ejecutaron, pues apelaron; que, si no habían pasado en autoridad de cosa juzgada, las ejecutase (*Colección diplomática...*, doc. 59).

⁶⁵ Orden real ordenando la restitución, de 15/01/1497 (*ibidem*, doc. 63). Don Juan era en ese momento señor de Jaén, entre otros muchos lugares, como príncipe heredero (el 20 de mayo de 1496 el príncipe recibió el señorío de Jaén, junto con otros muchos lugares: Logroño, Úbeda, Asturias de Oviedo, Alhama, Toro, Écija, Trujillo, Ágreda, Baeza, Salamanca, Loja, Cáceres, Alcaraz, Ronda, Montejícar, Cangas y Tineo, a los alcaides de cuyas fortalezas se les ordenó entregarlas a don Juan. AGS, RGS, 20/05/1496, fol. 4, 5 y 193). Posteriormente, en 10/05/1498, los monarcas ordenaron realizar dichos lutos (AHMJ, papeles sin catalogar).

⁶⁶ En 18/11/1500, el jurado Diego Ordóñez notificó en concejo que uno con vara de justicia andaba profiriendo amenazas contra las guardas del campo, cuando procedían contra los ganados que entraban en viñas y olivares. El teniente de corregidor le pidió que le diese información. Rodrigo de Sotomayor comentó que García Fernández de Armillas le había dicho que ese mismo sujeto le había amenazado, diciéndole que, si le quintaba el ganado, *que le faría mucho daño e otras cosas muy feas, por manera que el dicho Harmillas quedó asonbrado*. El teniente convocó a la guarda para que se ratificase en esa denuncia (AHMJ, LAC de 1500, fol. 131r-131v).

⁶⁷ El Consejo real daba comisión al corregidor para que determinase los agravios que decía la comunidad de Jaén que regidores, jurados y otros oficiales del concejo les causaban; si alguno le recusase, que tomase acompañado, de acuerdo con la ley (AGS, RGS, 07/03/1498, fol. 475).

del cabildo municipal sólo pueden explicarse dentro de este contexto de violencia, generalizada y aceptada socialmente.

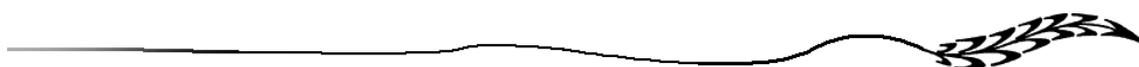
¿Qué podía hacer la autoridad para poner freno a esta violencia compulsiva, que, además, era un mandato evangélico? Pues cuatro tipos diferentes de medidas: el control del espacio público, mediante la introducción del toque de queda, la supervisión de las entradas y salidas por las puertas de la ciudad y la realización de rondas y velas. Todo ello dentro del espacio urbano, pues el campo, esto es, el despoblado, escapaba a estas medidas, de ahí la necesidad de introducir la Hermandad, que tan prometedora se presentaba en Jaén, a tenor de lo dicho.

La supervisión de armas y prevención de disturbios serían el segundo tipo de medidas, vinieran los alborotos propiciados por los banderizos (por causas políticas o por diferencias de honor), de predicaciones religiosas sediciosas o de actividades rufianescas.

En el ámbito más personal, el concejo o el Rey podían ofrecer medidas de seguridad, como la licencia para llevar armas, la concesión de seguros a personas y familias y el otorgamiento de perdón a homicidios y otros delincuentes.

En cuarto y último lugar, la policía de diversiones no era menos importante; ésta se desplegaba en el ámbito del juego (30 tablas, ajedrez, pelota, dados y naipes), en el que no se permitían apuestas más allá de pequeñas cantidades de dinero, prohibición sólo relajada o suspendida con ocasión de las fiestas navideñas; en la regulación de esas celebraciones pascuales, cuando los jienenses encontraban su máxima diversión en mojar a sus vecinos echándoles agua por calles y casas o en atarles con sogas y llevarles a rastras hasta el pilar más cercano, y, finalmente, en la celebración de romerías. Sin olvidarnos de las frecuentes lidias taurinas.

Corona, municipio e Iglesia tenían mucho que hacer para imponer la paz social y evitar el estallido de la violencia; una misión imposible.⁶⁸



⁶⁸ Como el lector avisado ya se habrá dado cuenta, no he citado bibliografía a lo largo de este trabajo, algo que he hecho a propio intento; la mayor parte de los temas colaterales a las cuestiones tratadas en este artículo —cartas de perdón, Comunidades, peste de 1523, guerra de frontera, ordenanzas municipales, etc.— ya las he tratado anteriormente en otros trabajos míos, por tanto, me ha parecido una falta de pudor académico andar autocitándome nota a nota. Por ello prefiero remitir al lector interesado a la relación de mis trabajos de interés para Jaén, recogidos en un reciente libro (*Jaén entre los Reyes Católicos y la Guerra de las Comunidades*, Jaén, 2011, pp. 19-24). Me gustaría llamar la atención sobre el artículo nº 44, de 1996, que, a pesar de su título, es del máximo interés para este estudio, pues en él mismo estudio el concepto de policía y los ramos de la vida administrativa del municipio, a partir de la documentación jienense.